**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 020/2016 CÁMARA, 263/2017 SENADO "POR EL CUAL SE CREA LA SEMANA NACIONAL DEL BLOG Y OTROS CONTENIDOS DIGITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**Doctor:**
EFRAIN CEPEDA
Presidente
Honorable Senado de la República

**Referencia**: Ponencia para Segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 020/2016 CÁMARA, 263/2017 SENADO "POR EL CUAL SE CREA LA SEMANA NACIONAL DEL BLOG Y OTROS CONTENIDOS DIGITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Respetado Señor Presidente.

De conformidad a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión, me permito rendir ponencia POSITIVA para Segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 020/2016 CÁMARA, 263/2017 SENADO**, **"POR EL CUAL SE CREA LA SEMANA NACIONAL DEL BLOG Y OTROS CONTENIDOS DIGITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**" con modificaciones, en los siguientes términos:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Objeto del Proyecto

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer el reconocimiento y promoción de sitios web tipo blog y de las personas que incentivan la creación y estructuración de estos espacios virtuales- Por lo tanto, es un reconocimiento para exaltar el oficio por medio de la Semana Nacional del Blog y otros contenidos creativos digitales.

## 2. Antecedentes del Proyecto de Ley

El proyecto de ley corresponde a una iniciativa presentada por el Honorable Senador Andrés García Zuccardi y los honorables Representantes Héctor Osorio Botello, Martha Patricia Villalba, Wilmer Carrillo Mendoza, Jairo Enrique Castiblanco y Jorge Eliécer Tamayo Marulanda remitido a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes cuya mesa directiva designa como ponente al Honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.

El proyecto fue discutido y aprobado en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes el 18 de abril de 2017 con solo una modificación en el articulado, y fue designado nuevamente como ponente al Honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, como fue publicado en la Gaceta número 485 de 2017. Con base en lo anterior, el Proyecto de Ley cumple con los términos jurídicos establecidos en los artículos 150, 154, 157 y 158 de la Constitución Política.

En Sesión Plenaria Cámara del día 15 de junio de 2017, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones con el fin de que el citado proyecto de ley siguiera su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, como fue publicado en la Gaceta número 560 de 2017.

El día martes 24 de octubre de 2017 se llevó a cabo el debate del Proyecto de Ley en la Comisión Sexta Constitucional de Senado, siendo Ponente el Senador Andrés García Zuccardi aprobado con las modificaciones en la ponencia presentada y se acogieron proposiciones modificatorias que se presentaron durante el debate dando el trámite correspondiente a Plenaria de Senado .

## 3. Fundamentos Legales del Proyecto.

El presente proyecto de ley responde al desarrollo y actualización que han venido teniendo los últimos tiempos los espacios virtuales creando sitios interactivos para la comunidad como los Blogs, Vlogs y otros contenidos creativos digitales, espacios que fortalecen la democracia del país, dado que existirán más blogs sobre política, blogs que le permiten a los ciudadanos informarse más sobre como es el estado actual de la política que se maneja en nuestro país, como se divide la estructura del Estado Colombiano, y demás datos que no todo el mundo conoce y por ende permitiría que la ciudadanía se interesara más por la política y de esta manera hiciera valer mejor sus derechos. Los Blogs de igual manera permiten que las personas se interesen más en el uso de la tecnología y las empiecen a manejar con más frecuencia. Para los efectos del presente proyecto de ley son de especial importancia los literales b) y c).

La presente ley actúa en promover un reconocimiento al trabajo que realizan los Blogueros, vlogueros u otros creadores de contenidos creativos digitales. Exaltar las labores que realizan estas personas, promocionando su trabajo e incentivando a los colombianos a que se animen a

interactuar más en los Blogs, Vlogs. De esta manera este oficio va a ser más reconocido, valorado y recordado. Hay que recordar que los artículos y los clips de vídeo que realizan estas personas son de su propia creatividad, y son artículos y videos que tocan en general todos los temas de la sociedad actual, tienen por lo regular un toque humorístico que le permite al usuario hacer más entretenida su visita al blog, vlog.

De igual manera es importante resaltar que la presente ley quiere proteger el derecho al trabajo. La Constitución Política de 1991[1][1], establece en su artículo 25 lo siguiente:

*"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".*

Como lo establece el anterior artículo, es deber del Estado velar por la protección de este derecho y brindar unas garantías que permitan el cumplimiento cabalmente del mismo. Cada persona escoge un oficio diferente para desempeñarse a lo largo de su vida, oficio que debe ser respetado y valorado, pero ante todo debe contar con un mínimo de posibilidades laborales que permitan el desempeño del oficio.

Nosotros como representantes del pueblo y como legisladores de este país, debemos proteger y brindar garantías para que existan oportunidades laborales; el hecho de que existan estas oportunidades de trabajo ayuda a que los índices de pobreza de nuestro país disminuyan, así como permite que haya mayor porcentaje de habitantes que ingresen a realizar sus estudios superiores, también permite que los ingresos mensuales de una familia colombiana aumenten, entre otras.

Lo anterior, debido a que el derecho al trabajo va conexo con otros derechos como lo son los derechos económicos y sociales, así lo estableció la Corte Constitucional en su Sentencia C-593 de 2014[2][2].

"*La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la lectura del preámbulo y del artículo 1° superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio.*

*En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social"*

Es preciso manifestar que trabajo es toda aquella actividad física, intelectual o material que

realice una persona, tal cual como lo establece el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 5°[3]

*"Artículo 5°. Definición de trabajo. El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo"*

Por todo lo anterior, es importante promocionar el trabajo de los blogger, vlogger u otros creadores de contenidos creativos digitales para así velar por el cumplimiento de su derecho al trabajo y ayudar a que estos espacios web no desaparezcan dejando cantidad de personas desempleadas, sin posibilidad de mejorar sus condiciones de vida.

A su vez, hay que tener en cuenta que los mensajes publicados en estos sitios son expresiones libres y espontáneas del blogger, vlogger y otros creadores de contenidos creativos digitales, expresiones que corresponden a su libre expresión.

Como lo manifiesta nuestra Constitución en su artículo 20, es derecho de los habitantes del territorio colombiano expresar su pensamiento y opinión, y es deber del Estado velar porque no se realicen censuras y, por el contrario, pueda haber diversas opiniones sin que el ciudadano se vea juzgado por su pensamiento.

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

La Corte Constitucional[4][4] en su jurisprudencia ha ratificado la protección que se debe realizar a este derecho.

*"Se han distinguido ocho rasgos del ámbito constitucionalmente protegido de la libertad de expresión: (1) su titularidad es universal sin discriminación, compleja, y puede involucrar intereses públicos y colectivos, además de los intereses privados del emisor de la expresión; (2) sin perjuicio de la presunción de cobertura de toda forma de expresión por la libertad constitucional, existen ciertos tipos específicos de expresión prohibidos; (3) existen diferentes grados de protección constitucional de los distintos discursos amparados por la libertad de expresión, por lo cual hay tipos de discurso que reciben una protección más intensa que otros, lo cual a su vez tiene directa incidencia sobre la regulación estatal admisible y el estándar de control constitucional al que se han de sujetar las limitaciones; (4) protege expresiones exteriorizadas mediante el lenguaje convencional, como las manifestadas por medio de conducta simbólica o expresiva convencional o no convencional; (5) la expresión puede efectuarse a través de cualquier medio elegido por quien se expresa, teniendo en cuenta que cada medio en particular plantea sus propios problemas y especificidades jurídicamente relevantes, ya que la libertad constitucional protege tanto el contenido de la expresión como su forma y su manera de difusión; (6) la libertad constitucional protege tanto las expresiones socialmente aceptadas como aquellas consideradas inusuales, alternativas o diversas, lo cual incluye las expresiones ofensivas, chocantes, impactantes, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, ya que la libertad constitucional protege tanto el contenido de la expresión como su tono; (7) su ejercicio conlleva, en todo caso, deberes y responsabilidades para quien se expresa; por último (8) impone claras obligaciones*

*constitucionales a todas las autoridades del Estado, así como a los particulares"*

Sin embargo, aunque la Corte Constitucional vela por brindar garantía a este derecho, también hay que decir que establece las limitaciones al mismo de la siguiente manera:

*A pesar de la presunción de que todas formas de expresión esta cobijada por el derecho fundamental en estudio existen ciertos tipos específicos de expresión prohibidos. Entre estos se cuentan: (a) la propaganda en favor de la guerra; (b) la apología del odio nacional, racial, religioso o de otro tipo de odio que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad, la violencia contra cualquier persona o grupo de personas por cualquier motivo (modo de expresión que cobija las categorías conocidas comúnmente como discurso del odio, discurso discriminatorio, apología del delito y apología de la violencia); (c) la pornografía infantil; y (d) la incitación directa y pública a cometer genocidio. Estas cuatro categorías se han de interpretar con estricta sujeción a las definiciones fijadas en los instrumentos jurídicos correspondientes, para así minimizar el riesgo de que se sancionen formas de expresión legítimamente acreedoras de la protección constitucional.*

*Con excepción de estas formas de expresión, estrictamente definidas, la presunción constitucional de cobertura por la libertad de expresión, y la sospecha correlativa de inconstitucionalidad de toda limitación ¿legislativa, administrativa o judicial- a la expresión, se aplican en principio a toda forma de expresión humana.*

El Proyecto de Ley propone crear la Semana Nacional del Blog y otros contenidos creativos digitales, la cual se realizaría el 31 de Agosto como el día del Blog y la cuarta semana de Agosto como la Semana Nacional del Blog y otros Contenidos Creativos Digitales, en donde se adelantarán diversas actividades encaminadas al fomento y uso de las diferentes plataformas tecnológicas que permitan la producción y comunicación de contenidos creativos digitales.

En la Semana Nacional del Blog y otros contenidos creativos digitales, se sugiere a los Ministerios, y a las Mesas Directivas de las Comisiones Sextas Constitucionales Conjuntas del Congreso escoger por lo menos a un bloguero u otro creador de contenidos creativos digitales que sobresalga en su labor para condecorarlo u otorgarle estímulos cuando aplique, con el objeto de fortalecer y dignificar la labor tan importante que desempeña para la sociedad. Por ejemplo, las Comisiones Sextas del Congreso, podrían hacer reconocimiento por lo menos de un bloguero o creador de contenidos creativos digitales que se destaque en temas relacionados con cultura, turismo, educación, el Ministerio de Educación, reconocimiento a un bloguero que presente dentro de sus iniciativas contenidos educativos...y así sucesivamente podrán hacer los demás Ministerios.

Es importante resaltar que la Real Academia Española[1] reconoce la palabra *Bloguero* dentro de sus definiciones como" 1. adj. Perteneciente o relativo a los blogs o a los blogueros.

[1] Real Academia Española. Ref: Bloguero. Consulta en línea: agosto de 2017. Disponible en: http://dle.rae.es/?id=5hLo9VJ

2. m. y f. Persona que crea o gestiona un blog" por tanto, las personas que conocemos comúnmente como Youtubers o Instagramers se encuentran incluidas dentro de esta definición.

El PROYECTO DE LEY No. 020/2016 CÁMARA, 263/2017 SENADO, "POR EL CUAL SE CREA LA SEMANA NACIONAL DEL BLOG Y OTROS CONTENIDOS DIGITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", a que se refiere la presente ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política referentes a la Iniciativa Legislativa, formalidades de Publicidad, Unidad de Materia y título de la Ley. Asimismo, con el artículo 150 de la Carta Política que manifiesta que entre las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.

**4. Pliego de modificaciones del Proyecto.**

Se realizan las modificaciones propuestas a continuación:

1. Modifíquese el título del Proyecto el cual quedará de la siguiente manera:

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY No. 020/2016 CÁMARA, 263/2017 SENADO, "POR EL CUAL SE CREA LA SEMANA NACIONAL DEL BLOG Y OTROS CONTENIDOS <u>CREATIVOS</u> DIGITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

2. Modifíquese el artículo 1 del Proyecto el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 1°. *Objeto***. La presente ley tiene por objeto fomentar la producción ~~y comunicación~~ del blog y otros contenidos <u>creativos</u> digitales a través de las diferentes plataformas tecnológicas ~~existentes~~.

3. Modifíquese el artículo 2 del Proyecto el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 2°. *Definición***. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**- Blog**: Es un sitio alojado en la web que incluye contenidos <u>creativos digitales</u> que son actualizados a través de publicaciones y en muchos casos ofrecen interactividad a sus lectores. Un típico blog combina texto, imágenes y vínculos hacia otros blogs o páginas web.

**- Vlog**: ~~Es un VideoBlog~~. Un sitio alojado en la web, generalmente a manera de canal en un servicio proveedor de almacenamiento de video y tiene un funcionamiento similar al Blog tradicional, pero sus publicaciones son audiovisuales.

**-Bloguero**: ~~Aquella~~ Persona que realiza publicaciones de un blog.

**- Vloguero:** Es en esencia un bloguero, pero las publicaciones que hace son de tipo audiovisual.

**-Contenido creativo digital:** Para que un contenido creativo sea considerado como digital, deberá cumplir con las siguientes características**,** ~~sin perjuicio de otras que para el efecto determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones~~:

1. Su valor comercial, trátese este de un bien o servicio, no está determinado por los insumos empleados para su desarrollo.
2. Debe tratarse de un bien intangible sujeto a la protección de derechos de autor.
3. Debe estar enmarcado en el sector de Nuevos Medios - Creaciones Funcionales de las Industrias Creativas y Culturales, establecidas por la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD).
4. Se puede copiar, transmitir o utilizar mediante redes de telecomunicación o herramientas TIC.
5. ~~Obedece a productos de información provistos en formato digital como una secuencia de unos y ceros para ser leídos por un computador y dar instrucciones al mismo, tales como software de computadores, videos, películas, música, juegos, libros electrónicos y aplicaciones~~.
6. Contempla sectores tales como música, audiovisual, editorial, gráfico, videojuegos, contenidos transmediales, realidad virtual y/o aumentada, Blog y Vlogs, entre otros que cumplan con las características a que se refiere el presente artículo.

-**Creador de Contenidos Creativos Digitales:** Persona natural o jurídica que desarrolla contenido creativo digital.

4. Modifíquese el artículo 3 del Proyecto el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 3°. Objetivos. El presente proyecto tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:**

**a)** Estimular y proteger el derecho a la libre expresión, en los términos establecidos en la Constitución Política y en la Ley.

**b)** Promover la formalización y generación del trabajo que puedan realizar los Blogueros ~~y los Vlogueros~~ y otros creadores de contenidos creativos digitales, a través de las diferentes aplicaciones y plataformas existentes; exaltando que es un oficio que debe ser valorado como cualquier otra profesión.

**c)** Otorgar incentivos a los Blogueros ~~y Vlogueros~~ y otros creadores de contenidos creativos digitales que con su labor promueven la innovación, el emprendimiento ~~y el control~~

~~social~~, la educación, el entretenimiento , el control político y el fortalecimiento de la democracia.

~~**d)** Fortalecer la democracia a través de espacios ciudadanos que permitan ejercer un control social en los diferentes temas del país.~~

~~**e)** Promover la cultura digital~~

5. Modifíquese el artículo 4 del Proyecto el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 4º.** ***Condecoraciones y estímulos para Blogueros u otros creadores de contenidos creativos digitales.*** Los Ministerios y las Mesas Directivas de las Comisiones Sextas Constitucionales conjuntas del Congreso, tendrán el compromiso de escoger anualmente por lo menos a un bloguero u otro creador de contenidos creativos digitales, que se haya destacado en su labor conforme al área afín de la institución, para condecorarlo u otorgarle estímulos, con el objeto de fortalecer y dignificar esta labor tan importante para la sociedad. Estos reconocimientos se llevarán a cabo durante la Semana Nacional del Blog y otros Contenidos Creativos Digitales.

6. Modifíquese el artículo 5 del Proyecto el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 5.** ***Semana Nacional del Blog y otros Contenidos Creativos Digitales.*** Establézcase el 31 de Agosto como el día del Blog y la cuarta semana de Agosto como la Semana Nacional del Blog y otros Contenidos Creativos Digitales, en donde se adelantarán diversas actividades encaminadas al fomento y uso de las diferentes plataformas tecnológicas que permitan la producción y comunicación de contenidos creativos digitales.

7. Modifíquese el artículo 6 del Proyecto el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 6º.** Adiciónese un numeral al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

10. Podrá financiar actividades, campañas y concursos que promuevan la producción y comunicación del blog y otros contenidos creativos digitales dentro de la Semana Nacional del Blog y otros contenidos creativos digitales.

8. Modifíquese el artículo 7 del Proyecto el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 7º.** El Ministerio de ~~las~~ Tecnologías de la Información y Comunicaciones realizará las acciones pertinentes para promover la Semana Nacional del Blog y otros contenidos creativos

digitales.

9. Se propone adicionar el siguiente artículo (NUEVO).

**Artículo 8º**. Autorícese al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para transferir a canales públicos nacionales y regionales, el aporte de recursos orientados al fortalecimiento de la producción y emisión de blogs y contenidos creativos digitales en diferentes plataformas, con el objetivo de renovar contenidos y programación orientados a la promoción de la economía digital en la población juvenil de Colombia. El Fontic reglamentará las condiciones para determinar el alcance y monto de las transferencias según su disponibilidad.

10. Modifíquese el artículo 8 del Proyecto el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo ~~8º~~ 9º *Derogatoria***. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**5. Proposición.**

Con fundamento en las razones expuestas, me permito presentar ponencia positiva con las modificaciones propuestas y de manera respetuosa solicito a la Plenaria del Senado, dar Segundo debate al **PROYECTO DE LEY No. 020/2016 CÁMARA, 263/2017 SENADO** " **POR EL CUAL SE CREA LA SEMANA NACIONAL DEL BLOG Y OTROS CONTENIDOS DIGITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

Del Honorable Congresista,

**ANDRES FELIPE GARCIA ZUCCARDI**
**Senador de la República**
**Ponente**

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PLENARIA DEL SENADO DEL PROYECTO DE LEY No. 020/2016 CÁMARA, 263/2017 SENADO, "POR EL CUAL SE CREA LA SEMANA NACIONAL DEL BLOG Y OTROS CONTENIDOS CREATIVOS DIGITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. *Objeto***. La presente ley tiene por objeto fomentar la producción del blog y otros contenidos creativos digitales a través de las diferentes plataformas tecnológicas.

**Artículo 2°. *Definición***. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**- Blog**: Es un sitio alojado en la web que incluye contenidos creativos digitales que son actualizados a través de publicaciones y en muchos casos ofrecen interactividad a sus lectores. Un típico blog combina texto, imágenes y vínculos hacia otros blogs o páginas web.

**- Vlog**: Un sitio alojado en la web, generalmente a manera de canal en un servicio proveedor de almacenamiento de video y tiene un funcionamiento similar al Blog tradicional, pero sus publicaciones son audiovisuales.

**-Bloguero**: Persona que realiza publicaciones de un blog.

**- Vloguero:** Es en esencia un bloguero, pero las publicaciones que hace son de tipo audiovisual.

**-Contenido creativo digital:** Para que un contenido creativo sea considerado como digital, deberá cumplir con las siguientes características:

7. Su valor comercial, trátese este de un bien o servicio, no está determinado por los insumos empleados para su desarrollo.
8. Debe tratarse de un bien intangible sujeto a la protección de derechos de autor.
9. Debe estar enmarcado en el sector de Nuevos Medios - Creaciones Funcionales de las Industrias Creativas y Culturales, establecidas por la Conferencia de las Naciones

Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD).

10. Se puede copiar, transmitir o utilizar mediante redes de telecomunicación o herramientas TIC.
11. Contempla sectores tales como música, audiovisual, editorial, gráfico, videojuegos, contenidos transmediales, realidad virtual y/o aumentada, Blog y Vlogs, entre otros que cumplan con las características a que se refiere el presente artículo.

**-Creador de Contenidos Creativos Digitales:** Persona natural o jurídica que desarrolla contenido creativo digital.

**Artículo 3°. Objetivos. El presente proyecto tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:**

**a)** Estimular y proteger el derecho a la libre expresión, en los términos establecidos en la Constitución Política y en la Ley.

**b)** Promover la formalización y generación del trabajo que puedan realizar los Blogueros y otros creadores de contenidos creativos digitales, a través de las diferentes aplicaciones y plataformas existentes; exaltando que es un oficio que debe ser valorado como cualquier otra profesión.

**c)** Otorgar incentivos a los Blogueros y otros creadores de contenidos creativos digitales que con su labor promueven la innovación, el emprendimiento, la educación, el entretenimiento , el control político y el fortalecimiento de la democracia.

**Artículo 4º.** ***Condecoraciones y estímulos para Blogueros u otros creadores de contenidos creativos digitales.*** Los Ministerios y las Mesas Directivas de las Comisiones Sextas Constitucionales conjuntas del Congreso, tendrán el compromiso de escoger anualmente por lo menos a un bloguero u otro creador de contenidos creativos digitales, que se haya destacado en su labor conforme al área afín de la institución, para condecorarlo u otorgarle estímulos, con el objeto de fortalecer y dignificar esta labor tan importante para la sociedad. Estos reconocimientos se llevarán a cabo durante la Semana Nacional del Blog y otros Contenidos Creativos Digitales.

**Artículo 5.** ***Semana Nacional del Blog y otros Contenidos Creativos Digitales*****.** Establézcase el 31 de Agosto como el día del Blog y la cuarta semana de Agosto como la Semana Nacional del Blog y otros Contenidos Creativos Digitales, en donde se adelantarán diversas actividades encaminadas al fomento y uso de las diferentes plataformas tecnológicas que permitan la producción y comunicación de contenidos creativos digitales.

**Artículo 6º.** Adiciónese un numeral al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

10. Podrá financiar actividades, campañas y concursos que promuevan la producción y comunicación del blog y otros contenidos creativos digitales dentro de la Semana Nacional del Blog y otros contenidos creativos digitales.

**Artículo 7º.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realizará las acciones pertinentes para promover la Semana Nacional del Blog y otros contenidos creativos digitales.

**Artículo 8º**. Autorícese al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para transferir a canales públicos nacionales y regionales, el aporte de recursos orientados al fortalecimiento de la producción y emisión de blogs y contenidos creativos digitales en diferentes plataformas, con el objetivo de renovar contenidos y programación orientados a la promoción de la economía digital en la población juvenil de Colombia. El Fontic reglamentará las condiciones para determinar el alcance y monto de las transferencias según su disponibilidad.

**Artículo 9º *Derogatoria***. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.